



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0525-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: convenio de candidatura común

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El nueve de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió el acuerdo IEEBCS-CG-055-ABRIL-2018, mediante el cual registró el convenio de candidatura común, integrada por los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur. El Partido Revolucionario Institucional, inconforme con el registro del citado convenio de candidatura común, interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral de Baja California Sur, registrado con clave de expediente TEE-BCS-RA-005/2018, el cual fue resuelto el treinta de abril del año en curso en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado. Inconforme con la determinación del Tribunal Electoral de Baja California Sur, el ahora recurrente promovió ante la Sala Regional Guadalajara de este Tribunal, juicio de revisión constitucional electoral con clave de expediente SG-JRC33/2018. Dicho medio de impugnación fue resuelto el veinticuatro de mayo del presente año en el sentido de revocar la sentencia de apelación emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa y ordenar al Consejo General Local de la entidad, requerir a los partidos políticos que firmaron el convenio de candidatura común, para efecto de establecer la fracción partidista que deberán representar en la legislatura los candidatos que resulten electos. El treinta y uno de mayo siguiente, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, emitió el

acuerdo IEEBCS-CG124-MAYO-2018, relativo a la aprobación de la solicitud de modificación del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos nacionales y locales, respectivamente, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara. El cuatro de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral para impugnar el acuerdo IEEBCSCG124-MAYO-2018, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El once de junio siguiente, la Sala Regional Guadalajara recibió las constancias atinentes y lo registró con la clave de expediente SG-JRC-53/2018.

El veintidós de junio del año que transcurre, la Sala Regional Guadalajara, dictó sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-53/2018, en la que resolvió confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEBCS-CG124-MAYO2018. El veinticinco de junio de dos mil dieciocho, José Noé López Ramírez interpuso recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración es improcedente, porque en la sentencia controvertida, así como en los planteamientos que formula el recurrente, no se aborda tema de constitucionalidad o convencionalidad, por lo que debe desecharse de plano la demanda, conforme con lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 3, 61, 62 y 68 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.